

DFC/sf

GENERAL ROCA, 20 de mayo de 2026.

Por presentada, parte y con domicilio en los términos del art. 38 CPCC.

**AUTOS Y VISTOS:** Estos autos caratulados: " S.F. C/ D.R. S/ EJECUCION " (Expte RO-01511-F-2026).

**CONSIDERANDO:**

I - Que en los autos "S.F.C.D.R. S/ ALIMENTOS" Expte. Nro. RO-02662-F-2025 en fecha 12/03/2026 se practico planilla de liquidación, la que sustanciada no fue impugnada por la parte, aprobándose la misma el día 13/04/2026, desde fecha 11/12/2025 hasta la fecha 06/03/2026 por el monto de \$916.111,51, la cual se encuentra firme y consentida.

II - Atento lo solicitado por la parte actora y encontrándose cumplidos los recaudos formales, se tiene por INICIADA EJECUCIÓN DE SENTENCIA POR ALIMENTOS PROVISORIOS imprimiéndose el trámite correspondiente al art. 446 y sgtes. del Código Procesal,

Por ello, RESUELVO:

I - **Mandando llevar adelante la ejecución** hasta tanto el ejecutado Sr. R.D.(.N.3.), haga a la parte actora Sra. F.S.(.N.3.), íntegro pago de la planilla aprobada en fecha 13/4/2026 por la suma de \$916.111,51 en concepto de capital, presupuestándose la suma de \$458.055,75 para costas e intereses. Con costas a la ejecutada.

II - Hágase saber al ejecutado Sr. R.D. que en el plazo de CINCO días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 C.P.C.yC., lo que deberá realizar en un sólo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del C.P.C.yC. Notifíquese.

III - Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A. con adjunción del correspondiente oficio, a los fines que proceda a la apertura de la cuenta judicial a nombre de los presentes autos.

**CÚMPLASE POR OTIF.**

IV - Diferir la regulación de honorarios para el momento de terminar esta ejecución.

**REGISTRESE y NOTIFÍQUESE.**

Del embargo peticionado, estese a la apertura de cuenta.

Hágase saber que atento la naturaleza de las presentes actuaciones no corresponde la prueba documental, informativa subsidiaria e instrumental aportada.

**Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.).**

Vincúlese electrónicamente a los autos caratulados: "S.F.C.D.R. S/ ALIMENTOS" (RO-02662-F-2025); "D.R.C.S.F. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME(F) " (RO-34844-F-0000); "S.F.C.D.R. S/ LEY 3040 (F)" (RO-06972-F-0000); "D.R. C/ S.F. S/ CUIDADO PERSONAL" (RO-02112-F-2024)

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia